acuerdo a la espresada noticias para su conocimiento, cumplimiento y demas efectos procedentes. [illegible]

Y terminado el asunto objeto de la convocatoria el Sr. Presidente levantó la sesion a las once cuarenta y media de la que se extiende la presente acta que firman los concurrentes a su lectura conmigo el Secretario. de que certifico.

Falguera — Pedro Cartell

Salvador Grau

Vicente Fonolleda

Quinto Pujol — Ramon Salvat

Jose Planas

En la villa de Manlleu a los quince de Marzo de mil novecientos treinta; previa especial convocatoria, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Camp tuvo y asistencia de los Sres. Concejales que al margen se espresan, se reunió en el salon de sesiones de estas Casas Consistoriales el Ayuntamiento pleno en sesion estraordinaria de 1ª convocatoria, al objeto de proceder a la aprobacion y ratificacion del acta anterior celebrada en diez y nueve del actual, ahiendose la misma a las 20. la cual fue aprobada por unanimi-

Presidente
D. Sr. Alcalde
D. V. Camp
Concejales
D. S. Falguera
D. R. Salvat
D. P. Cartell
D. R. Fullerarás
D. S. Pujol
D. F. Ballcorba
D. P. Puigdemunedo
D. R. Canal
D. S. Grau
D. J. Fonolleda

Nombran en propiedad para el cargo de Oficial primero de este Ayuntamiento al Sr. Alejandro Paulet, el cual ha venido desempeñando con interinidad desde el 23 de Agosto de 1925 y que sea reconocido por este Ayuntamiento todo el tiempo que en calidad de tal lo ha desempeñado, asignandole el sueldo consignado en presupuesto. = Vase el acuerdo

das después de aceptada, a propuesta de los Sres. Falquera y Salfat una ampliación a la misma y dejando redactada la expresada acta en los siguientes términos:

Visto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día veintiseis de Agosto de mil novecientos veintiocho, por virtud del cual se acordó municipalizar con monopolio el servicio de Pompas fúnebres, y subrogar a la empresa La Victoria, S.A. el derecho del Ayuntamiento en la explotación del mencionado servicio, y

Resultando que en la mentada sesión del día 26 de Agosto de 1928, fué aprobado un contrato-Reglamento al cual debía sujetarse la explotación del servicio municipalizado de Pompas fúnebres por parte de la empresa subrogada en los derechos del Ayuntamiento, en cuyo contrato-reglamento se dispone, entre otros particulares, que La Victoria, S.A. tendrá un establecimiento en la villa de Molleet, provisto de teléfono y de un depósito exposición (art. 5º); que dicha empresa viene obligada a tener siempre en reserva un número de ataudes para atender al servicio extraordinario en caso de epidemia (art. 7º); que no podrá cobrar por los ataudes, urnas y túmulos otros precios que no sean los de las tarifas aprobadas (art. 16º), y que la liquidación y pago de los arbitrios se verificará en los quince primeros

dios se cada mes, sobre los servicios efectuados en el mes anterior (art. 18º).

Resultando que aparece de antecedentes obrantes en el Ayuntamiento, que la empresa no ha tenido en depósito, en esta villa, ataudes conforme viene contratado; que ha cobrado estos a precio superiores al que viene señalado en la tarifa aprobada, y por último, que no ha satisfecho el arbitrio en los plazos señalados en el artº 18, puesto que no ha satisfecho aun los del mes de Enero ni los del mes de Febrero a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo estipulado.

Considerando que los causas de rescisión de los contratos, asi civiles como administrativos, son unas de carácter general y otras de carácter especifico, aquellas previstas en la Ley y estas expresamente en los contratos. Y por consiguiente que cualquier incumplimiento por parte de uno de los contratantes, de cualquier estipulación, da derecho al otro contratante para rescindir el contrato si asi lo deseare (norma de derecho general), y que en el caso concreto del contrato con la empresa La Victoria S.A. explotadora del servicio municipalizado de pompas fúnebres en esta villa, viene expresamente establecido la rescisión en el articulo 14 del Reglamento-contrato aprobado en sesión de 26 de Agosto de 1928, para el caso de venderse los ataudes a precios superiores a

los que con el Ayuntamiento quedaron acordados, y hasta el de no abonar en el tiempo y forma que se ha convenido el canon o porcentaje que se establece en el contrato, y incluso un hecho innegable y existente que en estas causas ha incurrido la citada empresa, es indudablemente procedente la rescisión, no solo por estar así expresamente estipulado, sino por establecerlo, además, el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales, que previene que la Entidad municipal contratante podría acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo por faltar el contratista a las condiciones estipuladas.

Considerando, además, que el contrato estipulado con la Empresa de pompas fúnebres, La Victoria, S.A. no solo es rescindible por haber dicha empresa incurrido en las causas de rescisión que quedan detalladas, sino que, además, es nulo, porque el artículo 173 del Estatuto municipal previene de modo concreto y taxativo que el acuerdo de municipalización de servicios enumerados en el art. 170, a excepción de los de alcantarillado, limpieza de calles, mataderos, mercados y **Pompas Fúnebres**, se llevará a cabo mediante la adjudicación de la explotación del servicio en los condi-

ciones que luego se detalla, de cuyo precepto se infiere de un modo claro y terminante que el servicio de pompas fúnebres, no puede legalmente ser cedido a ninguna Empresa particular, sino que ha de administrarse y explotarse directamente por la Corporación municipal, y acordada la cesión o exclusiva a favor de la referida empresa por el Ayuntamiento en sesión de 25 de Agosto de 1928, de la explotación del servicio antes aludido, es evidente que aquel acuerdo es contrario a la ley, y como tal, nulo por haber el Ayuntamiento acordado lo que la ley terminantemente le prohibe; ello aparte de otras consideraciones legales afectantes a la forma de adjudicación del servicio que implicaría, asimismo, nulidad del contrato.

En su virtud, se acuerda confirmar y ratificar en lo esencial, el acuerdo tomado en sesión del día diez y mes de este mes, declarando rescindido el contrato de explotación del servicio municipalizado de Pompas fúnebres otorgado a la Empresa La Victoria S.A. en sesión de 25 de Agosto de 1928; que, como consecuencia, dicha empresa, cese en la prestación y explotación del mencionado servicio; que se le requiera en forma para que liquide y satisfaga las cantidades pendientes de pago actualmente, y que se le notifique íntegramente este acuerdo con la prevención de que, contra el mismo, pueda interponer recurso de reposición dentro el

plazo de ocho días a contar del siguiente al de la notificación.
Y terminado el asunto objeto de la convocatoria, el Sr. Presidente levantó la sesión a las 21.07 de la que se extiende la presente acta que firman los Sres. concurrentes a su lectura conmigo el Secretario, certifico.

Vicente Camps J. Salgueiro

Jaime Fonolleda Pedro Cardells

Salvador Grau Vicente Pujol

Ramón Salvat

Rafael Fullerachs

En la villa de Manlleu a los diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta, previa especial convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Camps Pinto y asistencia de los Sres. Concejales que al margen se expresan se reunió el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria al objeto de proceder al examen y aprobación en su caso de la Estadística general de Edificios y Albergues de este Municipio con relación al día 1º de Abril del presente año 1930, formada de conformidad a la R. O. é Instrucción de 8 de Marzo último, abierta